

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS**

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

COMUNICACIÓN

SE PROCEDE A FIJAR **COMUNICACIÓN NO.19202400272 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA DEL 07/03/2024** MEDIANTE LA CUAL SE COMUNICA A LA SEÑORA **ARLEN ESTER CASARRUBIA SIMANCA**, EN CALIDAD DE PROPIETARIA Y ARMADORA DE LA MOTONAVE "LA AVENTURA" CON MATRÍCULA NO. CP-09-1572, QUE EL SEÑOR CAPITÁN DE FRAGATA **ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO** EN SU CALIDAD DE CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS PROFIRIO RESOLUCIÓN NÚMERO (0044-2024) MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA 7 DE MARZO DE 2024, MEDIANTE LA CUAL PROCEDE ESTE DESPACHO A DECIDIR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. 19022023015 ADELANTADA POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA.

POR LO ANTERIOR, LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY **OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA **CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, EN CARTELERA PÚBLICA Y EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD.

Vielka Galeano Mendoza.
VIELKA GALEANO MENDOZA
ASISTENTE JURÍDICO CP09

Coveñas 07/03/2024
No. 19202400272 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA

Favor referirse a este número al responder

Señora
ARLEN ESTER CASARRUBIA SIMANCA
Propietario y Armador de la motonave "LA AVENTURA"
Correo: arca.es@hotmail.com
Celular: 320-5180405
Diagonal 10ª KR 16ª-51 APTO 201
Coveñas – Sucre

ASUNTO: Comunicación – Averiguación Preliminar No. 19022023015.

Amablemente me dirijo a usted a fin de comunicarle que el señor Capitán de Puerto de Coveñas profirió **RESOLUCIÓN NÚMERO (0044-2024) MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA 7 DE MARZO DE 2024**, mediante la cual procede este Despacho a decidir Averiguación Preliminar No. 19022023015 adelantada por la presunta violación a la normatividad marítima colombiana.

Por último, la presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Coveñas durante cinco (05) días hábiles y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de comunicaciones, de la Dirección General Marítima

Atentamente,


MILENA MORENO MARTÍNEZ
Asesora Jurídica
Capitanía de Puerto de Coveñas

Anexos: Lo enunciado



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto de Coveñas

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección Cra. 2 No. 8 C-55 Barrio Guayabal
Conmutador (+57) 601 220 0490
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6300
dimar@dimar.mil.co www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-015-V4

RESOLUCIÓN NÚMERO (0044-2024) MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA 7 DE MARZO DE 2024

Por la cual procede este Despacho a decidir *Averiguación Preliminar No. 19022023015* adelantada por la presunta violación a la normatividad marítima colombiana, iniciada en virtud del oficio No. 083 /MDN-COGFM-COARC-SECAR-JONA-COGAC-CGUCA-CEGCOV-SCEGCOV-JDEOPER-CURRBP498-29.25 radicado en esta Capitanía de Puerto bajo el No. 192023101324 de fecha 30 de agosto de 2023, consistente en acta de protesta firmada por el señor Teniente de Corbeta CARRILLO MELO CARLOS IVAN en calidad de Comandante de la URR BP-498 de la Estación de Guardacostas de Coveñas.

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS

En uso de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el Decreto 5057 de 2009.

I. ANTECEDENTES

Mediante protesta elevada por el Teniente de Corbeta Carrillo Melo Carlos Iván en calidad de Comandante de la URR BP-498, recibida bajo radicado interno No. 192023101324 del 30 de agosto de 2023, puso en conocimiento de este despacho que el 29 de agosto de 2023 durante patrullaje en zona costera de la segunda ensenada en la jurisdicción de la EGCOV, se evidenció la motonave tipo Jet ski de nombre "LA AVENTURA" con matrícula CP-09-1572, efectuando actividades de servicio de transporte turístico en calidad de alquiler, se le realizó llamado de parar máquinas y se prosiguió a realizar el procedimiento de inspección de la documentación pertinente, a lo cual al corroborar la información con la autoridad de DIMAR, se encontró, que la embarcación no contaba con el certificado de seguridad y con un número de zarpe expedido por la autoridad marítima. Una vez terminada la verificación de los documentos y debido a que tenían inconsistencias se procedió a conducir el Jet ski al muelle de Estación de Guardacostas y se realiza infracción por código No. 34° "Navegar sin matrícula o los certificados de seguridad correspondientes vigentes" (artículo 3 del Título II de las infracciones o violaciones, capítulo I, de la Resolución 386 de 2012).

II. ACTUACIONES PROCESALES

El 01 de septiembre de 2023 esta instancia dictó *auto de averiguación preliminar* por hechos ocurridos el 29 de agosto de 2023 durante patrullaje en zona costera de la segunda ensenada en el municipio de Coveñas, Sucre, se evidenció la motonave tipo Jet Ski "LA AVENTURA" con matrícula **CP-09-1572**, la cual al momento de realizarse



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

la inspección de la documentación pertinente se logró evidenciar que no contaba con un certificado de seguridad y tampoco con número de zarpe expedido por esta Autoridad Marítima.

El 08 de septiembre del 2023 se fijó estado en cartelera pública y pagina web de la entidad comunicando la apertura de la averiguación preliminar No. 19022023015.

Se envió correo electrónico dirigido al encargado del área de marina mercante de la Capitanía de Puerto de Coveñas, solicitando los datos básicos de la nave denominada LA AVENTURA con matrícula CP-09-1572. Dicha solicitud fue respondida mediante correo electrónico de fecha 04 de septiembre de 2023, por lo cual se anexó al expediente pantallazo de los datos generales de la embarcación.

Se recibió en diligencia de versión libre y espontánea el 04 de septiembre del 2023 al señor JUAN FELIPE DÍAZ TAPIA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.131.110.566, quien manifestó lo siguiente:

- *“Desde enero soy el dueño de la motonave, pero no he realizado el contrato de compraventa. Cuando la adquirí estaba totalmente dañada, para reparar la tuve un tiempo parada, hasta hace un mes que la comencé a reparar, y desde que la adquirí pago el seguro y la afiliación, y fue hasta ahora que decidimos sacarla”.*
- Así mismo, manifestó que no aparece como propietario y armador de la motonave y que tampoco tiene conocimiento de quien es la persona que ostenta tal calidad.
- En cuanto a los hechos objeto de investigación manifestó lo siguiente:
“La motonave la agarraron en punta piedra, estaba alquilada por unos turistas, y los señores de guardacostas nos pidieron la documentación, le mostramos todo, hasta la documentación que estaba vencida. Tenía al día el seguro y la afiliación a la empresa y me mandaron para la capitanía de puerto de Coveñas. Desde ese día inicie los trámites para sacar los certificados”.
- Por último, indicó que se encontraba realizando el trámite para solicitud de inspección a la motonave tipo Jet Ski LA AVENTURA con matrícula CP-09-1572 radicado bajo No. 192023101319 de fecha 29/08/2023, en esta capitanía de puerto.

Por consiguiente, se emitió constancia de fecha 04 de septiembre de 2023 mediante la cual se indicó que se solicitó de manera verbal en la sección de marina mercante de la capitanía de puerto de Coveñas datos de contacto de la señora Arlen Ester Casarrubia Simanca identificada con cedula de ciudadanía No. 26.162.236 en su calidad de propietaria y armadora de la motonave tipo Jet Ski LA AVENTURA con matrícula CP-09-1572. Por tal motivo, el suboficial segundo Daniel Alejandro Lasso Vivas, respondió dicha solicitud mediante correo electrónico, mismo que fue anexado a la averiguación preliminar de referencia.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Posteriormente, con el fin de comunicar la situación administrativa de la motonave tipo Jet Ski LA AVENTURA, se emitió oficio No. 19202301030 del 20 de septiembre de 2023, dirigido a la señora ARLEN ESTER CASARRUBIA SIMANCA, solicitándole a su vez, hacer llegar con destino a la averiguación preliminar No. 19022023015 un informe detallado y pormenorizado de lo ocurrido. Dicho oficio fue enviado mediante correo electrónico a la propietaria y armadora de la mencionada motonave.

Mediante correo electrónico de fecha 26 de octubre del 2023, se envió solicitud a la sección de marina mercante de capitanía de puerto de Coveñas consistente en copia de la matrícula y demás certificados que reposaren en la carpeta de la motonave tipo Jet Ski LA AVENTURA con matrícula CP-09-1572, la cual fue respondida el 30 de octubre de 2023 mediante correo electrónico.

Con fecha 27 de noviembre de 2023 se dejó constancia que, desde el mes de octubre de 2023 la Capitanía de Puerto de Coveñas no cuenta con servicio de correo certificado, razón por la que no había sido posible el envío de citaciones, notificaciones, comunicaciones, entre otros, al interior de las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria.

No obstante, se emitió nueva comunicación No. 19202400197 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA del 23/02/2024 dirigida a la propietaria y armadora de la motonave tipo Jet Ski LA AVENTURA con matrícula CP-09-1572, con el objetivo de comunicarle la apertura de las presentes diligencias preliminares, sin obtener resultados exitosos.

Por consiguiente, se deja constancia de fecha 06 de marzo del 2024 que fue incorporado al expediente de la actuación administrativa de referencia, pantallazo de consulta realizada en la página web de la empresa de correspondencia DIGICOM SYSTEM CORPORATION, correspondiente al envío del oficio No. 19202301030 del 20/09/2023 con número de guía 300000284352; dirigido a la señora ARLEN ESTER CASARRUBIA SIMANCA, donde se indica que se hicieron tres (3) intentos de entrega, con la anotación: “cerrado segunda vez” y por tal motivo, procedieron a realizar la devolución del sobre.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Previo a emitir decisión consistente en archivar la presente averiguación preliminar o formular cargos; es obligatorio tener presente la normatividad que a continuación enuncio:

En virtud del artículo 47° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual manifiesta que *“Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. **Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión***



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. *Contra esta decisión no procede recurso.*” (Subraya, cursiva y negrilla del Despacho).

Así mismo, el artículo 49 íbidem, establece que el “acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.
2. **El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.**
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.”

Ahora bien, al confrontar el contenido del acápite concerniente a las actuaciones procesales del despacho, frente a la normativa aquí transcrita resulta evidente los esfuerzos desarrollados por esta Capitanía de Puerto de Coveñas, con el propósito de adelantar conforme a derecho el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionatorio, infortunadamente no fue posible recaudar el material probatorio suficiente que permita tener claridad de lo ocurrido, para ello se requiere escuchar a la parte presuntamente infractora; pues no basta simplemente con la ocurrencia de los hechos, es vital contar con el suficiente material probatorio, y proceder al análisis del mismo atendiendo los principios de la sana crítica; no obstante, reitero en estas preliminares no se pudo lograr por circunstancias ajenas a esta Autoridad Marítima Regional.

En ese orden de ideas, al evaluarse la pertinencia de la apertura de formulación de cargos, ha quedado claro que no se tiene la certeza de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos, no fue posible escuchar a los sujetos procesales que conforman la presente actuación administrativa; tal como ha quedado evidenciado a lo largo del presente documento; en consecuencia procesalmente no es posible decretar tal formulación de Cargos, tal como lo exige los artículos 47 y 49 del CPACA, y principalmente el artículo 29 de nuestra Constitución Política, el cual es de estricta aplicación tanto en actuaciones judiciales y administrativas; así:

✓ **Frente al debido proceso**

El debido proceso está definido en nuestra Constitución Política en el artículo 29 el cual señala que se aplicara a toda clase de **actuaciones judiciales y administrativas**.

La Corte Constitucional con respecto a este derecho fundamental ha dicho:

“Corresponde a la noción del debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica,



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

cuando quieran que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción. En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la carta fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional.”

Del contenido del artículo del artículo 29 de la carta y de otras disposiciones conexas, se infiere que el derecho al debido proceso se desagrega en una serie de principios particularmente dirigidos a tutelar la intervención plena y eficaz del sujeto procesal y a protegerlo de la eventual conducta abusiva que pueda asumir la autoridad que conoce y resuelve sobre la situación jurídica sometida a su decisión, en tal virtud, y como garantía de respeto a dichos principios el proceso se institucionaliza y normatiza, mediante estatutos escritos que contienen mandatos regulares de la conducta de las autoridades administrativas o judiciales, encaminados a asegurar el ejercicio regular de sus competencias.

Resulta pertinente en este punto agregar que, el debido proceso como garantía constitucional de carácter fundamental, se encuentra íntimamente relacionado con el ejercicio del derecho de defensa y contradicción al que tienen derecho todos los particulares que acuden ante una autoridad administrativa o judicial; y en tal sentido, la Corte constitucional en Sentencia C-248 del año 2013 manifestó lo siguiente:

“ La Corte ha expresado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otras, las siguientes: i) el derecho a conocer el inicio de la actuación; ii) a ser oído durante el trámite; iii) a ser notificado en debida forma; iv) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; v) a que no se presenten dilaciones injustificadas; vii) a gozar de la presunción de inocencia; viii) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; ix) a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen por la parte contraria; x) a que se resuelva en forma motivada; xi) a impugnar la decisión que se adopte y a xii) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso.

Adicionalmente agregó “La extensión del derecho constitucional fundamental al debido proceso, a las actuaciones administrativas, busca garantizar la correcta producción de los actos administrativos, razón por la cual comprende “todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cubija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares, a los procesos que por motivo y con ocasión de sus funciones cada entidad administrativa debe desarrollar y desde luego, garantiza la defensa ciudadana al señalarle los medios de impugnación previstos respecto de las providencias administrativas, cuando crea el particular que a través de ellas se hayan afectado sus intereses” (Subrayado fuera de texto)

De otra parte, y teniendo en cuenta que durante el desarrollo de las presentes diligencias preliminares no se logró ubicar a los sujetos procesales que hacen parte de



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

la presente actuación administrativa se procederá a comunicar la misma. Teniendo en cuenta que, durante el desarrollo de las diligencias preliminares no se lograron obtener datos de ubicación y contacto que garanticen la recepción de los actos que se notifican o comunican al interior de esta.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, considera pertinente dar por terminada la presente averiguación preliminar No. 19022023015, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CF Sanín A 

Capitán de Fragata **ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO**
Capitán de Puerto de Coveñas



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co